

Los borradores de autoliquidación de IVA son ya una realidad en Bizkaia

Bizkaia

23 de septiembre de 2023

En el Boletín Oficial de Bizkaia de 22 de septiembre se ha publicado la *Orden Foral 362/2023, de 18 de septiembre, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el Modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación electrónica.*

A través de esta Orden Foral:

1. Se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como Anexo a la Orden Foral.
2. Se establecen las condiciones generales para su presentación telemática, que tiene carácter obligatorio y se debe efectuar a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
3. Se determina su plazo de presentación, las formas de pago y la posibilidad de que el Departamento de Hacienda y Finanzas autorice, a través de la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con entidades o asociaciones reconocidas, la presentación telemática de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 303 por parte de los y las profesionales colegiadas que sean asociadas o miembros de aquéllas, en nombre de terceras personas.
4. Se contempla posibilidad de solicitar los borradores de autoliquidación del modelo 303 del IVA desde el primer día y hasta el segundo día hábil anterior a la finalización del plazo de presentación del modelo. No obstante, se prevé un régimen transitorio en el que la solicitud de los borradores podrá realizarse desde el primer y hasta el cuarto día hábil anterior a la finalización del plazo de presentación, en los siguientes supuestos:
 - Para los sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el trimestre natural se aplicará a los periodos de liquidación correspondientes al 3er trimestre del año 2023 y a los periodos de liquidación correspondientes al 1er, 2º y 3er trimestre de los años 2024 y 2025.

- Para los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual se aplicará a los periodos de liquidación correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023 y a los periodos de liquidación de enero a diciembre de los años 2024 y 2025.
- Para los sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural y NO estén inscritos en el Registro de Devolución Mensual, se aplicará a los periodos de liquidación correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2023 y a los meses de enero a noviembre de los años 2024 y 2025.

Una vez emitido el borrador, el contribuyente **verificará, modificará y/o aportará**, según proceda, los datos y la documentación que resulten necesarios para la correcta autoliquidación del Impuesto, debiendo tenerse en cuenta que la recepción del borrador en ningún caso va a eximir al o a la contribuyente de la obligación de presentar autoliquidación por el Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica.

El contribuyente puede hacer uso del borrador de la autoliquidación para proceder a su presentación.